

ESTATUTOS SOCIALES DEL SEMINARIO PERMANENTE DE INVESTIGACION AGRARIA

CAPITULO I

Denominación, duración, domicilio y fines

ARTICULO PRIMERO

Bajo la denominación de "Seminario Permanente de Investigación Agraria" designado en forma abreviada como "SEPIA", se constituye una Asociación Civil, sin fines de lucro, en armonía con las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, Sección Segunda, Título III del Código Civil.

ARTICULO SEGUNDO

La fecha de fundación de la Asociación es la misma fecha de suscripción de la minuta que contiene estos Estatutos y su duración será indeterminada. Sin embargo, se deja constancia que ha venido funcionando desde 1985 dentro del marco legal de la Asociación Peruana para el Fomento de las Ciencias Sociales, quedando ratificados todos los actos celebrados hasta la suscripción de la minuta que contiene los presentes estatutos.

ARTICULO TERCERO

El domicilio legal de la Asociación queda fijado en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima.

ARTICULO CUARTO

Los fines de la Asociación son:

1. Contribuir al avance y profundización de la investigación agraria en el Perú.
2. Constituir un foro de debate entre investigadores agrarios.
3. Promover la discusión y el intercambio de experiencias de investigación en forma periódica.
4. Lograr una mayor articulación de la investigación realizada a nivel de regiones y a nivel internacional sobre temas afines.
5. Contribuir a forjar una visión más global del problema agrario a través del intercambio entre investigadores vinculados a las ciencias sociales y aquellos vinculados a las ciencias naturales.
6. Contribuir al diseño y debate de políticas de desarrollo rural.

ARTICULO QUINTO

Para el logro de sus fines, SEPIA organizará, entre otras actividades que acuerde su Consejo Directivo, los Seminarios SEPIA, los que se realizarán cada dos años. Asimismo, para el mejor cumplimiento de su objeto social, SEPIA podrá celebrar toda clase de actos, contratos y, en general actividades económicas con personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales, dentro o fuera del territorio de la república del Perú.

ARTICULO SEXTO

La convocatoria, las bases de selección de trabajos, ponentes, comentaristas y otros relacionados al debate y contenido de los seminarios SEPIA se rigen por reglamento específico.

CAPITULO II

Patrimonio Social

ARTICULO SETIMO

La Asociación tendrá como patrimonio el que arroje su balance. El mismo, no podrá distribuirse, directa ni indirectamente, entre sus asociados o partes vinculadas a estos o

a aquellas. El patrimonio podrá estar constituido por los ingresos que se obtengan por cotizaciones ordinarias y/o extraordinarias; donaciones y legados; los intereses de sus depósitos bancarios y la promoción y realización de eventos para recaudar fondos destinados a los fines de la Asociación; y los que pudiera recibir por cualquier otro título.

CAPITULO III

De la Organización

ARTICULO OCTAVO

Los órganos de la Asociación son:

- a.- La Asamblea General de Asociados
- b.- El Consejo Directivo
- c.- La Secretaría Ejecutiva

De la Asamblea General

ARTICULO NOVENO

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Se integra por el conjunto de sus miembros y sus acuerdos obligan a todos los accionistas siempre que hayan sido aprobados de conformidad con el presente Estatuto y que no fuesen contrarios a las leyes o dispositivos legales vigentes.

ARTICULO DÉCIMO

La Asamblea resolverá todos los problemas de importancia para la vida institucional y establecerá las reglas generales que deban normar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Las reuniones de Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias. Son válidas las sesiones de la asamblea general realizadas fuera del ámbito territorial del domicilio de la asociación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

La Asamblea general Ordinaria se reunirá cada dos años a continuación de un Seminario SEPIA.

Se requerirá de un quórum de más de la mitad de sus asociados hábiles en primera convocatoria y en segunda, bastará la presencia de no menos de la décima parte de los asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO

La Asamblea General Ordinaria se reunirá con el objetivo de:

- a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo
- b. Elegir al Presidente del Consejo Directivo entre uno de sus miembros.
- c. Proponer los temas que abordará el siguiente Seminario SEPIA, así como su sede.
- d. Pronunciarse sobre la Memoria que presente el Presidente de SEPIA dando cuenta de las actividades realizadas por el Consejo Directivo.
- e. Pronunciarse y decidir sobre los asuntos que sean propuestos por el Consejo Directivo.
- f. Fijar la cuota periódica de los miembros.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO

La Asamblea General extraordinaria se reunirá en todas las oportunidades en que lo juzgue conveniente el Consejo Directivo, o a pedido expreso de, por lo menos la

décima parte de los asociados hábiles. Los asociados, en su solicitud, deberán indicar el objeto de la petición. La Asamblea Extraordinaria puede tratar los mismos temas previstos para la asamblea ordinaria o los asuntos para los que fue convocada.

Toda convocatoria a Asamblea general será efectuada a través de esquelas remitidas y/o entregadas con cargo a los asociados, con una anticipación de no menos a siete días calendario a la fecha de la reunión. Las citaciones podrán efectuarse por correo electrónico o por aviso en un diario de circulación a nivel nacional.

En una misma esquila se podrá citar a primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas no menos de treinta minutos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO

Para la adopción en primera convocatoria de los siguientes acuerdos específicos se requerirá de un quórum del cincuenta por ciento de los asociados hábiles de la Asamblea General Extraordinaria.

- a. Modificar los Estatutos de la Asociación
- b. Resolver sobre la admisión de un asociado, cuando el Consejo Directivo no llegue a un acuerdo unánime.
- c. Resolver sobre la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Asociación.
- d. Modificar el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias que haya aprobado el Consejo Directivo.
- e. Disolver la Asociación

Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte de los asociados hábiles.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO

Sólo tienen derecho a voz y voto en las Asambleas los asociados hábiles del SEPIA, no así los invitados especiales o comentaristas de los Seminarios SEPIA, que no sean asociados.

El derecho de participación en las sesiones de Asamblea es personal. Un asociado puede ser representado en Asamblea General sólo por otro asociado. El asociado representante sólo podrá representar a un asociado a la misma vez.

El asociado inhábil de acuerdo al Art. 29 de este Estatuto podrá habilitarse si abona las cuotas pendientes hasta antes de la instalación de la sesión de Asamblea correspondiente.

Del Consejo Directivo

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO

Para ser nombrado miembro del Consejo Directivo es requisito ser asociado hábil de SEPIA y tener una destacada y reconocida labor en el campo de la investigación agraria.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO

El Consejo Directivo está constituido por ocho miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, dentro de los cuales se designa a un Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de vacancia de un miembro del Consejo Directivo, el propio Consejo Directivo podrá cubrir dicha vacancia, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO

Los miembros del Consejo Directivo serán renovados por mitades cada dos años, debiendo durar el cargo de cada uno de ellos, cuatro (4) años, aunque podrán continuar en el cargo hasta que se elijan a los miembros que lo sustituyan.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTICULO VIGÉSIMO

El Consejo Directivo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o lo solicite la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se realizará mediante esquila por escrito o mediante correo electrónico y con una anticipación no menor de 3 días a la fecha de la respectiva sesión.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO

El Consejo Directivo es el órgano administrador de la Asociación, y tiene como atribuciones principales las siguientes.

- a. Procurar los fondos y donaciones que permitan el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- b. Definir la política administrativa y régimen económico de SEPIA;
- c. Definir los temas de los Seminarios bienales así como elaborar las convocatorias y los términos de referencia de las reuniones de SEPIA.
- d. Evaluar los proyectos y trabajos de investigación presentados a SEPIA velando por el cumplimiento de las normas de ética profesional y por la calidad académica de los mismos;
- e. Seleccionar los trabajos de investigación y materiales susceptibles de ser publicados por SEPIA;
- f. Otorgar becas, premios y estímulos a los mejores trabajos de investigación agraria;
- g. Proponer un plan de actividades académicas entre uno y otro seminario SEPIA de manera de desarrollar los objetivos y fines de la Asociación.
- h. Nombrar, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General, a la persona que actuará en reemplazo del Presidente, en caso de imposibilidad de ejercer su cargo. Dicho nombramiento podrá ser temporal o definitivo.
- i. Aprobar la celebración de contratos compra y venta de bienes muebles así como el otorgamiento y aceptación de donaciones de bienes muebles, de acciones, bonos y valores, necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- j. Nombrar representantes, así como otorgar poderes y mandatos.
- k. Las demás que establezca el presente Estatuto

Del Presidente del Consejo Directivo

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Corresponde al Presidente convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea general.

Gozará además de las siguientes facultades:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación ante terceros y ante toda clase de autoridades sean civiles, políticas, militares, policiales, municipales, administrativas o judiciales sin reserva ni limitación alguna premunido de las facultades generales del mandato y de las especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- b. Dirigir las actividades de la Asociación con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo Directivo y Asamblea General.
- c. Suscribir las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General, debiendo además dichas actas ser firmadas por lo menos de dos miembros del Consejo Directivo, elegidos para tal efecto en cada oportunidad.

- d. Firmar los contratos en que intervenga la asociación.
- e. Conjuntamente con el Secretario Ejecutivo podrá ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones; girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta de la Asociación; girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor; endosar certificados de depósito, pólizas de seguros, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos; realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la Asociación; efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de compraventa, promesa de compraventa y/o opciones sobre bienes muebles, pudiendo vender y/o comprar acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos; celebrar contratos de préstamo, mutuo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza, comodato, uso, usufructo, opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto en manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con el Banco o la Entidad Financiera en las que Asociación mantiene sus cuentas; constituir prenda o gravar de cualquier forma los bienes muebles de la Asociación, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía; celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos y otros; así como ceder derechos y créditos. En ausencia del Presidente, podrá ejercer estas facultades el Secretario Ejecutivo conjuntamente con un miembro del Consejo Directivo, designado por este. Asimismo, en ausencia del Secretario Ejecutivo, podrá ejercer estas facultades el Presidente conjuntamente con un miembro del Consejo Directivo, designado por éste. Para efecto de ejercer las facultades previstas, deberán registrarse en las entidades bancarias las firmas del Presidente, del Secretario Ejecutivo y del miembro del Consejo Directivo designado por éste.
- f. Ejercer el derecho a voto dirimente, mediante el sistema de doble voto, en caso de empate en las decisiones a tomar por el Consejo Directivo.
- g. Las demás que establezca el presente Estatuto.

CAPITULO IV

De la Secretaría Ejecutiva

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO

El Secretario Ejecutivo es designado por el Consejo Directivo. Será una persona rentada y de confianza de la Asociación, contratada mediante concurso abierto de méritos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo
- b. Coordinar e implementar el plan de actividades
- c. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Asociados de SEPIA
- d. Coordinar la organización de los Seminarios SEPIA y otros eventos académicos.
- e. Suscribir la correspondencia de la Asociación y otorgar cancelaciones y recibos, por encargo del Consejo Directivo.
- f. Las demás que establezca el presente Estatuto.

CAPITULO V

De los Asociados

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO

Las personas naturales que deseen adquirir la condición de Asociados de SEPIA deberán dedicarse a la investigación agraria sobre el Perú y haber aportado al conocimiento en este campo, especialmente a través de publicaciones académicas de amplia circulación y difusión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO

Los Asociados serán admitidos por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

En caso de renuncia, el Asociado deberá formalizar por escrito y ser aceptada por el Consejo Directivo.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Son derechos de los Asociados:

- a. Participar en las actividades de la Asociación
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de SEPIA
- c. Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo o algún otro órgano de la Asociación.
- d. Presentar propuestas, comunicaciones o quejas al Consejo Directivo relacionadas con los fines de la Asociación
- e. Los que se deriven de los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO

Son deberes de los Asociados:

- a. Cumplir los Estatutos y normas internas de la Asociación
- b. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo
- c. Desempeñar los cargos para los que fuere elegido, salvo dispensa de la Asamblea General o del Consejo Directivo
- d. Colaborar al prestigio y progreso de la Asociación
- e. Pagar puntualmente las cotizaciones que fije la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO

Se pierde la calidad de Asociado por renuncia voluntaria escrita, incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de Asociado o haber cambiado definitivamente de tema de investigación.

La exclusión de Asociado será decidida por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo presentará en cada Asamblea General la relación actualizada de Asociados, con indicación expresa de los asociados hábiles.

Es Asociado hábil el que no adeuda más de una cuota ordinaria.

CAPITULO VI

De la disolución

ARTICULO TRIGÉSIMO

La Asociación se disuelve por acuerdo de la Asamblea General; la Asamblea declarará la disolución si es variada la finalidad primordial del SEPIA.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO

La disolución de la Asociación únicamente podrá ser acordada en Asamblea General especialmente convocada para tal efecto.

La liquidación será efectuada por un liquidador o comité liquidador designado especialmente para esa función por la Asamblea General. El o los liquidadores gozarán de las atribuciones y facultades necesarias para liquidar la Asociación.

Concluida, la liquidación, el liquidador o el comité liquidador convocará a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de las operaciones derivadas de la liquidación y decidirá el destino del saldo de liquidación patrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del presente Estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

En caso de disolución, los bienes de la Asociación sólo podrán destinarse a una entidad de fines análogos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El primer Consejo Directivo tendrá cuatro miembros elegidos por cuatro años y cuatro miembros elegidos por dos años.